



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00016-00

PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: VANESSA MARGARITA SALAZAR HERRERA y ALEXANDER NAVARRO MEJIA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. 1º de marzo 2023.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, que reúne los requisitos de ley, numeral 10 del Art. 577 del C.G.P., se procederá a su admisión,

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO mediante apoderada judicial promovida por los señores VANESSA MARGARITA SALAZAR HERRERA y ALEXANDER NAVARRO MEJIA, por la causal 9ª del Art. 154 del C.C., contrajeron matrimonio civil en la Notaria Cuarta del círculo de Cartagena, el día 22 de diciembre de 2000, con indicativo serial No. 3319202.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P. Notificar al Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:
 - ❖ Registro Civil de Matrimonio. Fol. 12 (incompleto) se exhorta a que adjunte en debida forma.
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de la señora VANESSA MARGARITA SALAZAR HERRERA fol. 14
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de la menor GABRIELA SALAZAR HERRERA. Fol. 9-
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de los JOVENES MELANEE Y ALEXANDER SALAZAR HERRERA. Fol. 11-
 - ❖ Escritura de la liquidación de sociedad conyugal No. 1483 de 2021. Fol. 23-28
 - ❖ Auto de septiembre 24/12 decreta embargo Juzg. 2 promiscuo de familia de soledad decreta embargo en proceso de alimentos. Fol. 16
 - ❖ Convenio. Fol. 29 - 32.
 - ❖ Auto Juzg. 2 promiscuo de familia de soledad. Fol. 35
4. Reconocer personería al abogado. MARGARITA ROSA RODRIGUEZ PACHECO, CC. 32.640480 T.P. N° 161916 C S de la J, como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo al artículo 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.